

dominio, esta Ciudad ha obtenido, por  
que siendo, como es notoria a la Magestad  
del Consejo la existencia de esta parte de  
Proprios, y sus Reptos en la partida de las  
cuentas Anuales que se cometen a su  
dentissimo juicio y vista, seria a la ver-  
dad notable la Condescendencia de V. M.  
sola la Reconvencion Exortatoria del  
Intendente, en un efecto que a demas de  
ser indispensable su contension, y dispo-  
ta Juridica, aun quando la definitiva  
Reayere contra los Proprios, hera de la  
Magestad de V. M. inevitable su consulta  
al citado Supremo Consejo para su inter-  
y condescendencia; de lo que infiero que  
no haviendo, como no hay, hasta de pre-  
te, la precedencia de estas circunstancias  
forzoras, por ajustadas a las Magestades  
ordenes que a V. M. estan comunicadas  
se encuentra en la retencion de adherir  
a lo que se le exorta, y pide; Y por tanto  
es mi parecer que V. M. conteste al dicho  
Intendente, con relacion a este, lo que  
mas de su aceptacion, y V. M. para que  
no se haga novedad en las citadas Ciu-  
llas, ni en su Arrendamiento, y que  
los Proprios, en el libre uso, y posesion  
en que estan, de la qual no pueden ser

